



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00843

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 11 de junio de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **58.491.488.00 M/Cte.**, que corresponde a las cuotas de capital vencidas, al capital acelerado, a los intereses de mora generados respecto de cada uno de ellos, liquidados hasta el 30 de junio de 2021, y a los intereses de plazo, cuyo pago se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c83d49167550acd6439bfc4768774dc32f322bff208c403f13d9aadcd93e1e

Documento generado en 30/09/2021 12:07:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00447

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 18 de junio de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 85.340.885.00 M/Cte., que corresponde a los cánones de arrendamiento adeudados, causados desde enero de 2019 hasta octubre de 2020, junto con la cláusula penal cuyo pago se ordenó.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 28 de septiembre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16c391347426b6b25f4235e60e09ba8cdce30485e4e8dee550fa2172760b569

Documento generado en 30/09/2021 12:07:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00447

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de ALEXCO REALTORS SAS contra LEIDY VIVIANA BELTRÁN BAUTISTA y DAVID APONTE GUTIERREZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 15 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO fl. 17 Cd -2	37.500,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 80, 84, 87 Cd 1	30.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	468.000,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01260

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante el 10 de junio de 2021, se le requiere para que indique las fechas exactas en las que fueron efectuados abonos a la obligación y el monto de cada uno de ellos.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 27 de agosto de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769a2cf3204ddb90d5bedbcae1ad2e8c369144879974eaf40a07abab6662fc46

Documento generado en 30/09/2021 12:07:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01260

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE CASTILLA PH contra JIMMY ANDRÉS HERNÁNDEZ CASTILLO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 03 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01507

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 29 de junio de 2021, el juzgado dispone;

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 0159 de fecha 18 de noviembre de 2019, devuelto sin diligenciar por parte de la Alcaldía Local de Fontibón.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87b8cc5742fa9298623ea85583fe6fcd3e92bd4f7dd687d8a69f53f7d2423df1

Documento generado en 30/09/2021 12:07:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01645

Dando alcance al memorial allegado a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 12 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento formulado por la parte demandante, de la reforma de la demanda formulada. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

.- Para continuar con el trámite del proceso, se exhorta a la parte actora para que procure la notificación del extremo pasivo, en alguna de las formas previstas por la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5c58ca282754b11c4740f01154bfb800cb105410102525954a8663a46ee2f7

Documento generado en 30/09/2021 12:07:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01906

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 28 de mayo de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 7.691.082.00 M/Cte.**, que corresponde al capital vencido junto con los intereses de mora liquidados hasta el 28 de mayo de 2021, y a los intereses de plazo cuyo pago se ordenó en el mandamiento de pago.

.- Aceptar la renuncia presentada Gladys Castro Yunado, al poder especial conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f79ccd1c29d6860dc63891c6537e0e599cb9c21be73c82bdea3e82709a415d

Documento generado en 30/09/2021 12:08:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01906 instaurado por el Banco Davivienda S.A., y en contra Jenifer Paola García Chacón. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	31.345,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$281.345,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01906

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2094aafb9456eba183c7f8cf671f0db050a0483f17df5b93f382fc5b8aedbbd
Documento generado en 30/09/2021 12:08:05 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00069

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, los días 10 de junio y 23 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que la Secretaría de Movilidad de Bogotá, negó la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de placas MKL-133, comoquiera que sobre el mismo bien existe un embargo anterior, decretado por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad.

.- No obstante lo anterior, y al margen de que sea requisito para librar mandamiento de pago, el registro del embargo referido, el despacho encuentra, volviendo sobre el documento presentado como título ejecutivo, que el mismo no contiene estipulación alguna, respecto a la obligación cuya ejecución se persigue a través del presente proceso.

.- Examinado el contenido de la demanda, se observa que la pretensión concreta consiste en ordenar a la demandada *“otorgar y suscribir la escritura publica protocolaria del contrato de compraventa, en favor de la señora MARTHA JANETH GONZALEZ, respecto del vehículo de placas MKL 133 de marca RENAULT SANDERO lo cual deberá hacerse en las oficinas de movilidad de Bogotá, dentro de los tres días siguientes a la ejecución de la sentencia.”*

.- Ahora bien, revisado el contrato de compraventa de fecha 10 de agosto de 2018 [fl. 3], el despacho no evidencia en el mismo, algún convenio respecto a lo exigido, pues en ninguno de sus apartes, se pactó la suscripción de un documento adicional, circunstancia que impone concluir, que la obligación demandada no consta en un documento proveniente del deudor, y mucho menos, cumple con los requisitos de ser clara, expresa y exigible, contrario a lo estipulado en los artículos 422 y 434 del C.G.P.

.- En razón a lo discurrido se dispone **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6849eedb380dc9ddca3b6c0938b2a2292cb8b317974d08874409c5439e2996f

Documento generado en 30/09/2021 12:08:09 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00260

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 31 de agosto de 2021, presentada por el apoderado de la entidad endosataria en procuración de la demandante, con facultades para recibir y terminar procesos, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Compañía de Financiamiento Tuya S.A. y en contra de Javier Méndez Forero, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585f086dea84e43e15893633b79b21c0af769fa92c1e811da8e85946fb32a549

Documento generado en 30/09/2021 12:08:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-0573

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante el 24 de mayo y 28 de julio de 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, comoquiera las cifras referidas en el estado de cuenta no coinciden, con la fecha de inicio de liquidación de los intereses, con respecto a lo referido en la orden de apremio, así como tampoco coinciden los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

CAPITAL	\$ 19.000.000.00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	6-may-2020
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	30-jun-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-may-2020	18,19%	27,29%	25	\$ 316.575
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 379.206
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 391.975
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 395.275
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 383.521
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 391.392
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 373.937
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 379.109
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 376.368
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 343.503
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 378.130
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 363.922
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 374.407
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 362.025

TOTAL CAPITAL	\$ 22.074.910,49
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 5.209.345,43
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 24.209.345,43

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:



PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de \$ **24.209.345,43**, por concepto de capital e intereses de mora liquidados con corte al 30 de junio de 2021.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de agosto de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038d0137477f5751f0aded27a20fc3bf3781b4619b5d637707e8deac725e1acb

Documento generado en 30/09/2021 12:08:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00573

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de HENRY MONROY FARFÁN contra WILMAR VALLEJO ARENAS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 07 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 04, 05 Cd -1	17.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	417.000,00

SON: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00641

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 4 de junio de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 3.856.953.00 M/Cte., que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados hasta el 28 de mayo de 2021, y a los intereses de plazo cuyo pago se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f51af903cc1e5b3313e63d111f9c13e74354a4d746fa9a8e327e71ccffec7b9

Documento generado en 30/09/2021 12:07:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00862 instaurado por Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S. en contra de Elkin Fabricio Martínez Molano. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10 Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	8.700,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$458.700,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00862

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8d4b0e76d123e168908b55113b8154d08c74b810c520147ff89aa92c64feca1
Documento generado en 30/09/2021 12:08:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00862

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 10 de junio de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **29.936.481.66 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados hasta el 1 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562d808129e0029abe74441c1aab6db48680c8c0e8aac2e0cdd7fede9736aa4d

Documento generado en 30/09/2021 12:08:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00980

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 24 de mayo de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 7.145.502.71 M/Cte., que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 31 de mayo de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 24 de septiembre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c49775252494ee4466f185b803e919cba497fd6c217957e031521417ffe48a8

Documento generado en 30/09/2021 12:08:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00980

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de HOME TERRITORY SAS contra BEATRIZ HELENA FLORIÁN CADENA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 07 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00229

.- Téngase en cuenta en la oportunidad legal, los abonos a la obligación efectuados por la parte ejecutada, que fueron reportados por la parte actora en memorial recibido el 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217133702479970f78941baeca1c5057679451b1c865f400692dc1d01d9c603a

Documento generado en 30/09/2021 12:06:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00600

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 390 *ibídem*, procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

RESUELVE;

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de verbal, instaurada por ALIZ FERNANDA RINCON LIZARAZO, en contra de LUZ MARINA FONSECA DE RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Una vez notificado el extremo pasivo, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 391 *Ibídem*.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5403d1f386b748baf0f973440359c0801aa69f96a68651e7f97bcb2987bb9b8

Documento generado en 30/09/2021 12:06:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00640

Examinado el contenido de la subsanación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas todas las observaciones enlistadas en la providencia del 13 de agosto de 2021, específicamente las consignadas en los numerales 1.2.- y 1.4.-, por las siguientes razones;

.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, según el cual, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. (Negrillas fuera del texto)

.- En el presente asunto, tenemos que el poder especial fue conferido por la representante legal de la entidad demandante TRANSBORDER S.A.S. mediante mensaje de datos [pues en el documento que lo contiene no se observa nota de presentación], y que la parte actora, no acreditó el acatamiento de la norma antes transcrita, pues no se demostró que el poder especial hubiere sido remitido desde el buzón inscrito en el correspondiente certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales del poderdante, pese a habersele requerido para ello en el auto inadmisorio.

.- En lo que respecta al requerimiento elevado en el numeral 1.2.- del auto inadmisorio, adviértase preliminarmente que en aras de acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos de la factura, para que sea tenida en cuenta como título valor, se requirió a la parte demandante, que informara si el adquirente, en nuestro caso el demandado, se encuentra obligado a facturar electrónicamente, o si dio su consentimiento para la entrega por medios digitales, respecto de lo cual no se elevó pronunciamiento alguno concreto en la subsanación.

.- Según lo dispuesto en el numeral **segundo** del artículo **2.2.2.53.2.** del decreto **1349 de 2016** -Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones-, el **Adquirente/pagador** *“Es el comprador del bien(es) y/o beneficiario del servicio(s) que se obliga con el contenido de la factura electrónica como título valor mediante la aceptación expresa o tácita, en los términos establecidos en el presente capítulo. El adquirente/pagador será: 1. Un obligado a facturar electrónicamente; 2. Quien haya optado voluntariamente por expedir la factura por este mecanismo; o 3. Quien decida recibir facturas en formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 15 del Decreto 2242 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.”* (Negrillas por fuera del texto)

.- Ahora, el párrafo 3 del artículo 2.2.2.53.1., del mismo compendio normativo, prevé que: *“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5. de este Decreto. 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas.”* (Negrillas por fuera del texto)

.- En efecto, la remisión normativa que hace el numeral primero del canon anteriormente citado, vigente para la fecha de emisión del título valor que nos ocupa, hace referencia a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto allí enunciado -Decreto 2242 de 2015-, que regula, las condiciones de expedición de la factura electrónica, y en lo que resulta relevante



para el asunto que se estudia, refiere, expresamente en su numeral 2 y párrafo primero, lo que pasa a citarse:

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Parágrafo 1°. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.

- De las normas anteriormente citadas puede advertirse que, adicionalmente a los requisitos de contenido del documento que representa el título valor, para ser tenida en cuenta como tal, la factura electrónica debe cumplir unas condiciones de entrega que varían según la calidad que ostente el adquirente o comprador, esto es, que esté o no obligado a facturar electrónicamente o, que se haya convenido entre las partes la recepción de la factura por medios digitales.

.- Así las cosas, se concluye que al no haberse cumplido en debida forma el requerimiento emitido por el despacho en el auto que inadmitió la demanda no se puede abrir paso el mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437af76cf471da97a08a4c39b3e2bd3b344cedd5436c302c0595e4c5522edd0f

Documento generado en 30/09/2021 12:06:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00655

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 390 *ibídem*, procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

RESUELVE;

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de verbal, instaurada por GLORIA VERGARA CAMPILLO, en contra de RITA DORA NELVA VALENZUELA CUBILLOS, MARTHA LUZ VALENZUELA CUBILLOS, y LEONOR ARAOZ DE BEROLO.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Una vez notificado el extremo pasivo, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 391 *Ibídem*.

QUINTO.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b08ca4dfc9b8298cf05ecfe1b27d0bfc85f2fec1183bfc45285fa96c37600306

Documento generado en 30/09/2021 12:06:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00659

Examinado el contenido de la subsanación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas todas las observaciones enlistadas en la providencia del 18 de agosto de 2021, específicamente la consignada en el numeral 1.1.-

.- En la subsanación de la demanda, la parte actora señaló que con las conversaciones de la plataforma de mensajería WhatsApp, se acató el requerimiento de presentar prueba de contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, no obstante, el numeral primero del artículo 384 del C.G.P., exige que **a la demanda debe acompañarse** dicha evidencia, otorgando opciones a falta de documento que la contenga el interrogatorio **extraproceso** o prueba testimonial siquiera sumaria (que no ha sido sometida a contradicción), desde luego en todos ellos donde pueda evidenciarse los elementos esenciales de ese tipo de negocio jurídico. En ese orden de ideas sin el cumplimiento anticipado a la admisión de la demanda del requisito exigido por la norma no es viable abrir paso al inicio del proceso.

Y es que si bien en Colombia no existe tal cosa como la tarifa legal en materia probatoria, lo cierto es que para el caso concreto del proceso de restitución de tenencia el legislador del Código General del Proceso optó por tres alternativas distintas al momento de prever como se acreditaría la existencia de un contrato de arrendamiento como presupuesto para la entrega forzosa de un inmueble al tenor del artículo 384 de la norma trasunta.

Fíjese bien que lo pretendido por el extremo actor no se aviene a ninguna de las tres hipótesis consagradas en el artículo 384 citado, y lo que se impone, se insiste, es el rechazo de la demanda, algo que en manera alguna riñe con lo que el demandante, entiende, ha señalado la jurisprudencia civil y constitucional al respecto.

Ahora, que no se diga que la decisión del juzgado entonces deja sin posibilidad de la defensa judicial de sus derechos al actor, pues es que, justamente, el precepto ya dos veces citado otorga dos alternativas ante la inexistencia de un documento que condense la voluntad contractual, por supuesto donde queden referidas los elementos esenciales de ese tipo de negocios jurídicos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

228a644e77707c0e1b1b338d8f3f4677e69481ce1b4f2bd2f3a4068138f1612e

Documento generado en 30/09/2021 12:06:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00661

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO CASTELLANOS LOPEZ por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 23.363.846.00 M/Cte., que corresponde al saldo insoluto del capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 12 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ 3.435.204.00 M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, debidamente pactados en el título valor base de recaudo.

2.- Se niega librar mandamiento de pago, por los intereses de mora discriminados en la subsanación de la demanda, comoquiera que no se entiende respecto de qué capital se pide su cálculo, y que no es posible liquidarlos sobre intereses de plazo.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a1242722260a1c60f2a467c2cef99a4c8854fe089bc6001f74777bb38a9de6e6

Documento generado en 30/09/2021 12:07:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00662

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL", en contra de RUTH ESTHER SANDOVAL DE PEÑA, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 6.200.004.00 M/Cte., suma que corresponde a 24 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020, debidamente pactadas en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de exigibilidad	Valor Cuota
31/03/2018	\$ 258.334
30/04/2018	\$ 258.334
31/05/2018	\$ 258.334
30/06/2018	\$ 258.334
31/07/2018	\$ 258.334
31/08/2018	\$ 258.334
30/09/2018	\$ 258.334
31/10/2018	\$ 258.334
30/11/2018	\$ 258.334
31/12/2018	\$ 258.334
31/01/2019	\$ 258.334
28/02/2019	\$ 258.334
31/03/2019	\$ 258.334
30/04/2019	\$ 258.334
31/05/2019	\$ 258.334
30/06/2019	\$ 258.334
31/07/2019	\$ 258.334
31/08/2019	\$ 258.334
30/09/2019	\$ 258.334
31/10/2019	\$ 258.334
30/11/2019	\$ 258.334
31/12/2019	\$ 258.334
31/01/2020	\$ 258.334
28/02/2020	\$ 258.334
TOTAL	\$ 6.200.004

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera



de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89f993b76af2013cb00e31693b78a1430e49378e2433d619cd7ec7f21089a826
Documento generado en 30/09/2021 12:07:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00673

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. y en contra de GLORIA CECILIA SALAZAR por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 8.582.545.00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por \$ 236.927.00 M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, debidamente pactados en el título valor base de recaudo.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la entidad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., a quien le fue sustituido el poder conferido inicialmente a la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87487ca22fde2a648915d51c928bf5dc0989742cc01d64d78cef1dcebb6a9ff3

Documento generado en 30/09/2021 12:07:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00682

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de SANDRA MILENA CARRASCAL MONTES por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 27.496.725.00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 4 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ce467a486ad10e3dd9a15f838c43df4cd14f2ab54620cb4d920ff6d7848048

Documento generado en 30/09/2021 12:07:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>